



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 317. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos" con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información correspondiente a octubre de 1986.

Les aclaramos que a los fines de la determinación de monto máximo de utilización del redescuento para atender situaciones de iliquidez se considerarán los promedios informados en los renglones 1.2.1. a 1.2.5., ambos inclusive, del Cuadro A de dicha fórmula.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio  
Gerente de Normas para  
Entidades Financieras

Germán R. Pampillo  
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO	
ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS			
Entidad:		Mes	Año
CUADRO A		ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL	
Concepto		En australes	
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo			
1.1. Con exigencia del 100%			
1.1.1. Depósitos de entidades financieras			
1.1.2. Depósitos Comunicación "A" 327			
1.1.3. Depósitos Comunicación "A" 435			
1.1.4. Depósitos Comunicación "A" 459			
1.1.5. Depósitos Comunicación "A" 532			
1.1.6. Depósitos Comunicación "A" 703			
1.1.7. Depósitos Comunicación "A" 704			
1.1.8.			
1.1.9.			
1.1.10. Demás partidas			
1.2. Con exigencia fraccionaria			
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera			
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente			
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista			
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plazo			
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común			
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial			
1.2.4. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible e intransferible a tasa de interés regulada			
1.2.4.1. De 7 a 14 días			
1.2.4.2. De 15 a 22 días			
1.2.4.3. De 23 a 29 días			

Fórm. 3000 - ( XI - 86)

La provisión de este impreso deberá solicitarse mediante Fórm. 337

Concepto	En australes	
1.2.4.4. De 30 días o más		
1.2.5. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible a tasa de interés no regulada		
1.2.5.1. De 7 a 29 días		
1.2.5.2. De 30 a 89 días		
1.2.5.3. De 90 días o más		
1.2.6. Obligaciones por intermediación en transacciones financieras entre terceros residentes en el país		
1.3. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable a mediano plazo		
1.4. Depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense		
1.5. Depósitos a plazo fijo nominativo transferible ajustable por índice de tasa de interés no regulada		
1.6.		
2. Exigencia de efectivo mínimo	<input type="checkbox"/>	
2.1. 100% sobre el renglón 1.1.		
2.2. Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria		
2.2.1. % sobre el renglón 1.2.1.		
2.2.2. % sobre el renglón 1.2.2.		
2.2.3. % sobre el renglón 1.2.3.		
2.2.4. % sobre el renglón 1.2.4.1.		
2.2.5. % sobre el renglón 1.2.4.2.		
2.2.6. % sobre el renglón 1.2.4.3.		
2.2.7. % sobre el renglón 1.2.4.4.		
2.2.8. % sobre el renglón 1.2.5.1.		
2.2.9. % sobre el renglón 1.2.5.2.		
2.2.10. % sobre el renglón 1.2.6.		
2.3. Exceso de aplicación de recursos propios		
2.4. Exceso al cupo operativo del segmento a tasa no regulada		
2.5. Defecto de aplicación de recursos ajustables con cláusula dólar estadounidense		
2.6. Préstamos del Banco Central con destino específico no aplicados en las condiciones establecidas		
2.7. Defecto de aplicación de recursos ajustables por índice de tasa de interés no regulada		
2.8. Importe dferido del depósito indisponible (Com. "A" 617)		
2.9.		
2.10.		
2.11.		
2.12.		
2.13.		
2.14.		

Concepto	En australes	
3. Integración del efectivo mínimo suma algebraica de los renglones 3.1. y 3.2. (+ ó -)		
3.1. Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.4. (+ ó -)		
3.1.1. "B.C.R.A. - Cuenta corriente"		
3.1.2. "B.N.A. - Cámaras compensadoras del interior"		
3.1.3. Partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A. (+ ó -)		
3.1.4.		
3.2. Suma algebraica de los renglones 3.2.1. a 3.2.6. (+ ó -)		
3.2.1. Billetes y monedas		
3.2.2. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo		
3.2.3. Moneda en custodia en otras entidades financieras		
3.2.4. Préstamos de otras entidades financieras no computables (-)		
3.2.5.		
3.2.6.		
4. Determinación de la deficiencia de efectivo mínimo y liquidación del cargo		
4.1. Bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865		
4.1.1. Integración básica (renglón 4.1.1.1. menos renglón 4.1.1.2.) (+ ó -)		
4.1.1.1. Importe del renglón 3.1. (+ ó -)		
4.1.1.2. % del renglón 2.2.1.		
4.1.2. Resto de la integración (renglón 4.1.2.1. + renglón 4.1.2.2. - renglón 4.1.2.3.) (+ ó -)		
4.1.2.1. Importe del renglón 3.2. (+ ó -)		
4.1.2.2. Importe positivo del renglón 4.1.1.		
4.1.2.3. Renglón 2. - renglón 4.1.1.2.		
4.1.3. Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 4.1.1. y 4.1.2. en valores absolutos)		
4.2. Restantes entidades		
4.2.1. Renglón 3. - renglón 2. (+ ó -)		
4.2.2. Deficiencia (importe negativo del renglón 4.2.1., en valor absoluto)		
5. Cargo ( % del renglón 4.1.3. ó 4.2.2., según corres- ponda)	En australes con centavos	

CUADRO B	ESTADO DE LA RELACION SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES EN BANCOS COMERCIALES ADMITIDAS PARA LA INTEGRACION DEL EFECTIVO MINIMO	
Concepto		En australes
1. 20% del renglón 1. del Cuadro A		
2. Importe del renglón 3.2.2. del Cuadro A		
3. Diferencia (renglón 1. - renglón 2.) (+ ó -)		
4. Cargo ( % del resultado negativo, en valor absoluto, del renglón 3.)		En australes con centavos
CUADRO C	LIQUIDACION DEL APORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	
Concepto		En australes
1. 3‰ del renglón 1. Del Cuadro A		
2. Bonificación (10% del renglón 1.) (-)		
3. Aporte (renglón 1. - renglón 2.)		
CUADRO D	PRESTAMOS INTERFINANCIERAS	
Concepto		En australes
1. Préstamos interfinancieros otorgados		<input type="checkbox"/>
2. Préstamos interfinancieros recibidos		<input type="checkbox"/>
3. Suma de los renglones 2. y 3. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro D		<input type="checkbox"/>
Observaciones:		
Lugar y fecha		
AREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración
(*) A suscribir por el responsable de mayor jerarquía		

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS"	Anexo a la Com. "A" 941
----------	---	----------------------------

## 1. Instrucciones generales

Para informar los estados del efectivo mínimo en moneda nacional y de la relación sobre las cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la reintegración de esa exigencia, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar en las siguientes fechas del mes siguiente al que corresponda:

Entidades	Vencimiento
Con hasta 15 casas	10
Con más de 15 casa	15

Se remitirá, integrada por cuadruplicado, al Departamento de Secretaría General. El cuadruplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Circular RUNOR - 1, Capítulo II, punto 1.).

Los importes, excepto los correspondientes a los renglones 5. del Cuadro A, 4. del Cuadro B y al Cuadro C, se expresarán en australes, sin centavos.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

## 2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Además de las presentes instrucciones, se tendrán en cuenta, en lo pertinente, las normas contenidas en el Anexo al punto 2. del Capítulo I de las Circular REMON - 1

### Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglón 1.2.1.3.

Se consignarán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Renglón 1.2.2.

Además se incluirán los depósitos correspondientes a usuras pupilares y al Fondo de Desempleo para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.

Renglón 1.2.3.

Además se incluirán los depósitos en caja de ahorros especial ajustable por índice financiero.

Renglón 1.2.4.4.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo ajustable por índice financiero.

Renglón 1.2.6.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en transacciones financieras entre terceros residentes en el país.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.3.

Además se incluirán los depósitos a plazo fijo nominativo intransferible ajustable por índice de precios combinado (Comunicación "A" 440).

Renglones 2.2.1. a 2.2.10.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el periodo bajo informe para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

Renglón 2.3.

Se asentará el importe del renglón 9. del Cuadro A de la Fórmula 3926 del mes precedente al bajo informe.

Renglón 2.4.

Se transcribirá el importe del renglón 10. del Cuadro D de la Fórmula 4026 del mes bajo informe.

Renglón 2.5.

Se trasladará el importe positivo del renglón 3. del Cuadro A de la Fórmula 4052 del mes bajo informe.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LA FORMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDA- CION DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	Anexo a la Com. "A" 941
----------	---	----------------------------

Reglón 2.7.

Se informará el defecto de aplicación de recursos ajustables por índice de tasa de interés no regulada (punto 3. del Anexo III a la Comunicación "A" 914)

Reglón 2.8.

Las entidades no bancarias consignarán el importe no efectivizados del depósito indisponible conforme al punto 2. del Anexo II a la Comunicación "A" 617

Reglón 3.1.3.

Se trasladará el importe determinado en la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Reglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Reglón 3.2.4.

Se declararán los préstamos interfinancieros recibidos cuyas canalización no se efectúe mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Reglones 4.1.

Solo serán integrados por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Reglón 4.1.1.2.

Se aplicará el porcentaje de integración básica mínima vigente en el mes bajo informe.

Reglones 4.2.

Solo serán integrados por los bancos comprendidos en el Anexo V de la Comunicación "A" 865 y por las entidades bancarias.

Reglón 5.

Por el monto resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el importe de la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañara nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuará de oficio.



3. Cuadro B

Renglón 4.

Por el monto resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre el importe del exceso de saldos en cuentas corrientes en bancos comerciales determinado, se acompañará nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por exceso de saldos en cuentas corrientes en bancos comerciales".

4. Cuadro C

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantías de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

5. Cuadro D

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

6. Observaciones

En este cuadro las entidades financieras suministrarán las aclaraciones que estimen pertinentes y todas las informaciones adicionales que les sean requeridas por el Banco Central.